

Resolución Anticipada RA-13-ANA-DGT-SDGT- 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 09 de abril de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 03-CAM-DGT-SDGT-25, con fecha del 20 de enero de 2024.
- Especificaciones del Producto Polenta Instantánea de la Empresa Divella.
- Copia de Cedula de Identidad Personal de Mónica Del Pilar Ramos 4-704-1098
- Copia de Resolución 904-04-562-OAL, del 28 de agosto de 2018.
- Recibo de Pago N° 202508-T000358 por solicitud de Resolución Anticipada con fecha del 20 de enero de 2025.
- Formulario de Ingresos varios Recibo N° 202508-T000358 de Resolución Anticipada.
- Muestra del Producto.

ANÁLISIS DEL PRODUCTO:



De acuerdo con la muestra física proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas la Licenciada Mónica Del Pilar Ramos Rodríguez con Lic. N° 818, el producto en consulta **es una harina de maíz pre-cocida**, lo que permite una preparación rápida y sencilla de la comida.

Se presenta en un empaque de plástico sellado, este empaque garantiza la protección del producto durante el transporte y almacenamiento, incluye el logotipo de la Marca Divella en letras en color blanco con unas mazorcas de maíz, una casa y un mar en

el fondo, con un peso de 500g.

En la parte de atrás tiene la Información Nutricional, Código de Barra 8 005121 218404, fecha de vencimiento 22/08/2025 y número de Lote 0724223.

De acuerdo con la Ficha Técnica del producto en consulta lo describe como **“POLENTA INSTANTÁNEA”**

Especificación del producto Polenta Instantánea – 0,5kgx16

DATOS DE LA EMPRESA	
Nombre de la empresa	F. DIVELLA SPA
Dirección	LARGO DOMENICO DIVELLA 1, 70018 RUTIGLIANO (BA)
Lugar de producción	VIA ADELFA, ZI RUTIGLIANO, 70018 RUTIGLIANO
Contactos	Tel: 0804779111 correo electrónico: divella@divella.it
Certificaciones	ISO 9001:2008; ISO 14001:2004; ISO 22000; FSSC 22000; BRC; IFS

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO	
Romper el código del artículo	8700010
Nombre comercial del producto	Polenta Instantánea
Número de forma	N/A
Nombre legal de venta del producto	Sémola de maíz
Marca	Lágrima
Rango	Sémola de maíz
Unidad de facturación	pedazo

INFORMACIÓN NUTRICIONAL			
Valores nutricionales medios por 100g		Energía (KJ)	1494
		Energía (Kcal)	352
		Grasa (g)	1,5
		De las cuales grasas saturadas (g)	0,3
		Carbohidratos (g)	77,4
		De los cuales azúcar (g)	0,8
		Fibra (g)	0
		Proteína (g)	6,3
		Sal (g)	0,0002

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Considerando la posición de la empresa la cual sugiere la clasificación arancelaria en el inciso arancelario **1102.20.10.00.00**, nos remitimos a consultar las Notas Explicativas del **Capítulo 11** que comprende los **“Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo”** también las harinas llamadas *hinchantes* (harinas pregelatinizadas), tratadas térmicamente para producir una pregelatinización del almidón.

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que, en efecto, la Lcda. Mónica del Pilar Ramos, Agente Corredora de Aduanas, **está en lo correcto**, en sugerir que el producto descrito comercialmente como, **“POLENTA INSTANTÁNEA”**, se clasifica bajo la partida arancelaria **11.02**, que comprende las **“Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).”**, porque, el producto es de un cereal a base de harina de maíz pre-cocida que permite una rápida preparación de diferentes platillo, el mismo, se enmarca en el Texto de la Partida **11.02** por lo tanto cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Asimismo, la Subpartida Internacional **1102.20** que comprende la **“Harina de maíz”** enunciada por la Agente Corredora de Aduanas, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía fechada del 20 de enero de 2025, con consecutivo N° 03-CAM-DGT- SDGT-25, **es la correcta**, porque la harina de maíz, se presenta pre-cocida, esta se obtiene al someter la harina a un tratamiento de calor para gelatinizar los almidones, bajo estas características queda clasificada de forma específica en la subpartida Nacional Cerrada **1102.20.10.00 “Pregelatinizada”**; en cumplimiento a lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Conforme dispone lo Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como **“POLENTA INSTANTÁNEA”**, se clasifica bajo el inciso arancelario **1102.20.10.00.00 “Pregelatinizada”**, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 15% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELYERIS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica, Encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 1:21 p.m
De la Tarde de 14
De Abril del 2025
Notifíquesele a Mónica Del Pilar Ramos
De la Empresa Mónica Del Pilar Ramos
De la Resolución No. RA-13-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: 